



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000088-2024-GR.LAMB/GEEM [515334250 - 10]

VISTO: El escrito (Reg. N° 515334250-0) de fecha 17 de abril del 2024, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal del Grifo Continental S.A.C., solicitó la evaluación y aprobación a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios para la Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S50 Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en el Jr. Raymondi N° 199-B- Mz. 94, Lote 1 Pueblo Joven La Primavera, Distrito y Provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque; el Informe N° 064-2024-GR-LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515334250-8) de fecha 21 de mayo del 2024 y el Informe N° 0037-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515334250-9) de fecha 27 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I, señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo No 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la evaluación de los posibles impactos ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendientes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental; por su parte, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, bajo su ámbito;

En ese sentido, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, en el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000088-2024-GR.LAMB/GEEM [515334250 - 10]

Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, mediante el artículo 25 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que: Si la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental es conforme, se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto en el artículo precedente, sobre Procedimiento de revisión de la DIA;

Que, en el artículo 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito (Reg. N° 515334250-0) de fecha 17 de abril de 2024, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C., presento a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Estación de Servicio para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50 Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en el Jr. Raymondi N° 199-B- Mz. 94, Lote 1 Pueblo Joven La Primavera, Distrito y Provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque, para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Oficio N° 912-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515334250-3) de fecha 03 de mayo del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el informe N° 0051-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515334250-2) de fecha 03 de mayo del 2024, que, otorga OPINIÓN FAVORABLE al Resumen Ejecutivo de la DIA del Proyecto "Instalación de Estación de Servicio para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50 Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", solicitando al titular



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000088-2024-GR.LAMB/GEEM [515334250 - 10]

presentar el Resumen Ejecutivo ante las Municipalidades correspondientes, debiendo presentar los cargos de recepción del referido Resumen Ejecutivo.

Que, mediante Oficio N° 928-2024-GR-LAMB/GEEM (Reg. N° 515334250-5) de fecha 06 de mayo del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, remite el Informe N° 055-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515289933-4) de fecha 06 de mayo del 2024, el cual contiene las observaciones formuladas a la DIA "Instalación de Estación de Servicio para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50 Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, la presente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50 GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM) Y GLP", cumple con el Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, Consiste en la entrega y explicación a la Población el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, así como la apuesta a disposición de dichos instrumentos. Según lo detallado en el presente artículo, se precisa que, mediante escrito (Reg. N° 515334250-6) de fecha 08 de mayo del 2024, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C., presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, los cargos de presentación del Resumen Ejecutivo ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, mediante escrito (Reg. N° 515334250-7) de fecha 21 de mayo del 2024, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C. presentó ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA del Proyecto "Instalación de Estación de Servicio para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50 Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 64-2024-GR-LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515334250-8), de fecha 21 de mayo del año 2024, se realiza la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto de "Instalación de Estación de Servicio para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50 Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", presentado por el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C., el mismo que se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, mediante Informe N° 0037-2024-GR-LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515334250-9), de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Abogada Diana Torres Sánchez de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye favorablemente, sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), del proyecto de "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50 GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM) Y GLP", ubicado en el Jr. Raymondi N° 199 –B- Mz. 94, Lote 1 Pueblo Joven La Primavera, Distrito y Provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque, presentado por el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000088-2024-GR.LAMB/GEEM [515334250 - 10]**

Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023-GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), del proyecto "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S50, GASOHOL REGULAR, GASOHOL PREMIUM) Y GLP, ubicado en el Jr. Raymondi N° 199 –B- Mz. 94, Lote 1 Pueblo Joven La Primavera, Distrito y Provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque, presentado por el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 064-2024-GR-LAMB/GEEM-FBT, de fecha 21 de mayo del 2024, y el Informe N° 0037-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS de fecha 27 de mayo del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Informe y la presente resolución gerencial ejecutiva al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial y el Informe que la sustenta al Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, representante legal de Grifo Continental S.A.C., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 03/06/2024 - 11:19:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>